

CAPITULO II

Empleados y subalternos

Art. 30. La Academia podrá tener los empleados, dependientes o subalternos que se acuerden como entidad corporativa.

CAPITULO III

Condición, títulos y distintivos

Art. 31. No podrá a los Académicos exigírseles ningún tipo de cuotas ni ordinarias ni extraordinarias, ya que su condición es honorífica y gratuita, dejando a salvo el régimen de dietas que puedan percibir.

Art. 32. Los tratamientos o títulos serán los que se aprueben por el Instituto de España, quien además dará juicio y aprobación a los distintivos, insignias o medallas que para ello se le sometan.

TITULO VI

Disolución de la Academia

Art. 33. La Academia sólo podrá disolverse por acuerdo de la Junta convocada al efecto, y por mayoría de los dos tercios de los numerarios existentes en el momento de la misma.

Art. 34. Los bienes de cualquier clase que fueran propiedad de la Academia existentes a la disolución de la misma después de liquidadas las obligaciones existentes se dividirán en dos partes iguales, cada una de ellas, una para los servicios culturales de la Diputación de Badajoz y de Cáceres.

TITULO VII

Reglamentos

Art. 35. La Academia forma su Reglamento Interior y el plan de sus tareas literarias, desarrollando las normas contenidas en estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Con arreglo a los acuerdos adoptados en Trujillo en la reunión preparatoria de 29 de diciembre de 1979, informada favorablemente por el Instituto de España, previo otros informes también favorables de la Real Academia Española de la Lengua, de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, los cinco señores que forman la Junta Gestora o Preparatoria de la Academia quedan constituidos desde el momento de la aprobación por el Gobierno de estos Estatutos, Académicos electos, pasando a numerarios en el momento de pronunciar en Junta pública y solemne su discurso de ingreso.

Segunda. Los componentes de la citada Junta propondrán al Instituto de España, para su aprobación y designación, otros cinco señores, los cuales, desde el momento de su designación por el Instituto tendrán asimismo la condición de electos.

Tercera. Estos diez Académicos, o los que de ellos lleguen a ser numerarios con el solo trámite de leer su discurso en Junta pública, serán los que propondrán y elegirán a los otros numerarios y correspondientes, sin tener que pasar por el trámite de previa aprobación del Instituto de España.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15183 ORDEN de 18 de junio de 1980 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número 94 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: Cumplidos los plazos previstos para las reclamaciones que se especifican en el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo, a todos los efectos, los destinos o empleos civiles del concurso número 94 cuya adjudicación provisional lo fue por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 126), con las modificaciones siguientes:

A) Queda anulado el destino: Ministerio de Trabajo, Organización de Trabajos Portuarios, La Coruña, que le había sido adjudicado provisionalmente al Cabo primero de la Guardia Civil don Emilio Barreiro Seoane, con destino en la 641.ª Comandancia de la Guardia Civil (La Coruña), por haber sido promovido al empleo de Sargento según Orden 120/6.055/98/80.

Art. 2.º El personal que por la presente Orden adquiere un destino definitivo, quedará sujeto a las normas especificadas en la Orden que adjudica con carácter provisional el concurso número 94 citado («Boletín Oficial del Estado» número 126).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1980.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José Montaner Luque.

Excmos. Sres. Ministros ...

15184 ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199),

modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se menciona.

Uno de Subalterno en la Subsección de Trabajos Portuarios de Avilés. Ministerio de Trabajo, a favor del guardia primero de la Guardia Civil don José Coloma Prieto, con destino en la 652.ª Comandancia de la Guardia Civil (Gijón).

Uno de Subalterno en la Subsección de Trabajos Portuarios de Avilés. Ministerio de Trabajo, a favor del guardia primero de la Guardia Civil don Bartolomé Morales Melgar, con destino en la 652.ª Comandancia de la Guardia Civil (Gijón).

Uno de Subalterno en el Servicio Nacional de Productos Agrarios. Ministerio de Agricultura, Toledo, a favor del guardia segundo de la Guardia Civil don Emilio Martín Vecino, con destino en la 141.ª Comandancia de la Guardia Civil (Toledo).

Uno de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino en el Ministerio de Educación en Archena (Murcia), a favor del policía primero nacional don Francisco Hernández Jiménez, con destino en la III Circunscripción de la Policía Nacional (Valencia).

Uno de Subalterno en la Dirección General de Tráfico. Ministerio del Interior, Madrid, a favor del Policía Nacional don Pedro Muñoz Azorín, con destino en el Batallón de Conductores de la Inspección General de la Policía Nacional (Madrid).

Uno de Subalterno en el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), Ministerio de Agricultura, Madrid, a favor de Guardia Real don José Hontoria Lacalle, con destino en el Regimiento de la Guardia Real (Madrid).

Uno de Vigilante en la Empresa Mercedes-Benz en Alicante, a favor del Guardia segundo de la Guardia Civil don José Sánchez Martínez, con destino en la 312.ª Comandancia de la Guardia Civil (Alicante).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden obtiene un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todo los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que van destinados.